



REFORMA PARCIAL AL

REGLAMENTO DE FILIALES PROVINCIALES

APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS REALIZADA EL
23 DE NOVIEMBRE 2018 EN SAN JOSÉ-COSTA RICA

Recomm

Red Costarricense de Mujeres Municipalistas



Junta Directiva 2018-2020

(De izquierda a derecha) María Elena Montoya Piedra (Vocal I), María Rosa López Gutiérrez (Vicepresidenta), Heidy Hernández Benavides (Tesorera), Karen Porras Arguedas (Presidenta), Norma Boyd Farrier (Vocal II), Fabiola Murillo Arias (Vocal III), Rosa Elena Pérez Cruz (Secretaria). Fiscal: Siany Villalobos Argüello

Presentación

La Junta Directiva de la Asociación Red Costarricense de Mujeres Municipalistas – RECOMM, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos presenta a sus afiliadas en Asamblea General Nacional Extraordinaria realizada el 23 de noviembre 2018, la Reforma Parcial del Reglamento de Filiales Provinciales por haberse modificado los estatutos sociales de la Asociación.

Así, y contando con la aprobación de la mayoría de sus miembras asociadas presentes, se acuerda emitir la siguiente reforma parcial del REGLAMENTO DE FILIALES PROVINCIALES en los artículos 5, 9, 10 y 12, quedando su redacción final como se transcribe a continuación:

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE FILIALES PROVINCIALES DE LA RED COSTARRICENSE DE MUJERES MUNICIPALISTAS

ARTÍCULO 1. Definición

Las Filiales Provinciales constituyen los órganos desconcentrados de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas -en adelante denominada la Red-, y conjuntamente con la Junta Directiva Nacional, se encargarán del cumplimiento de los fines de la asociación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos de la Red, las filiales en cada una de las provincias, tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar a la asociación en cada una de las provincias.
- b) Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva a nivel de la provincia, y
- c) Canalizar las inquietudes y propuestas de las asociadas de la provincia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Requisitos para la constitución

Para constituir una Filial Provincial se requiere un mínimo de diez asociadas, las cuales deben haber ocupado o estar ocupando un puesto de alcaldesa, vicealcaldesa, regidora, síndica o concejala.

Las filiales deberán presentar a la Secretaria de la Junta Directiva de la Red, los 31 de enero de cada año, la nómina de miembros que integran su Asamblea General y la conformación de su Junta Directiva.

Las Filiales provinciales que en un período menor a un año no presenten la nómina de integración de su Junta Directiva, ni informes económicos o no cumplan con el número mínimo de asociadas para su debido funcionamiento, serán reorganizadas por la Junta Directiva Nacional, previo estudio y dictamen de la Fiscal de la Red.

ARTÍCULO 3.

La Filial deberá llevar en orden y al día tres Libros Contables: Diario, Mayor, e Inventarios y Balances; y tres libros legales: Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registro de Asociadas de la Filial. La Fiscal General de la Red autorizará y sellará los Libros de Actas y Contables que al efecto deba llevar la Filial. Los Libros legales serán suministrados, debidamente foliados y sellados por la Junta Directiva Nacional a cada Filial.

ARTÍCULO 4. Estructura

Son órganos de la Filial Provincial:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva Provincial.
- c. La Fiscalía

ARTÍCULO 5. De la Asamblea General.

La Asamblea General de la Filial Provincial las constituyen todas las asociadas de la Red que residan en la provincia de dicha Filial. Habrá dos tipos de asamblea: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General **se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de agosto de cada año**, a efecto de escuchar los informes de labores de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, y elegir cuando corresponda a las integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Presidencia de la Junta Directiva la convoque, a solicitud de no menos de una tercera parte de sus integrantes, o a petición de la Junta Directiva Nacional de la Red.

ARTÍCULO 6. Convocatoria para Asamblea General

La convocatoria a Asamblea General debe efectuarse por escrito por lo menos con ocho días naturales de anticipación incluyendo la propuesta de la agenda.

ARTÍCULO 7.- Quórum de Asamblea General

El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más una de sus integrantes. Sin embargo, cuando hecha la convocatoria para la fecha y hora determinada no se logre completar el quórum, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la hora indicada, con las integrantes presentes.

ARTÍCULO 8.- Votación requerida para toma de acuerdos en Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de votos de las asociadas presentes, salvo los casos en que los Estatutos o Reglamentos establezcan una votación calificada.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

- a. **Sesionar ordinariamente en la primera quincena del mes agosto de cada año** y extraordinariamente cuando sea convocada conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.
- b. Conocer, modificar, aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente y plan anual de trabajo de la Filial Provincial, **en la Asamblea Ordinaria de cada año**.
- c. Nombrar su Junta Directiva cuya vigencia es de dos años, **en la Asamblea Ordinaria del año que corresponda**; nombramiento que será cargo por cargo, y por simple mayoría.
- d. Designar ante la Asamblea General de la Red su candidata a la Junta Directiva Nacional.
- e. Apoyar decididamente las luchas que emprenda la Junta Directiva Nacional de la Red en beneficio de la participación política, el empoderamiento y el liderazgo de las mujeres que han ocupado y ocupan un puesto de elección popular, en el Gobierno Local.
- f. Conocer y resolver otros asuntos propios de la Red que se sometan a su conocimiento.

ARTÍCULO 10.- Integración de la Junta Directiva de la Filial

La Junta Directiva de la Filial provincial estará integrada por una presidenta, una vicepresidenta, una secretaria, una tesorera, y tres vocales; quienes serán designadas en la en la Asamblea Ordinaria y tomarán posesión de sus cargos el **16 de agosto** del año que corresponda.

ARTÍCULO 11.- Vigencia de nombramiento

Las integrantes de la Junta Directiva Provincial durarán en funciones dos años, con derecho a una sola reelección inmediata. Quien haya integrado la Junta Directiva Provincial por dos períodos consecutivos, no podrá ser integrante de ella antes de que transcurra un período de dos años desde la conclusión de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- De la Fiscalía de la Filial

Habrán un órgano denominado fiscalía que estará integrada por una Fiscal, nombrada por la Asamblea General de la Filial por un período de dos años, **quien será designada en la Asamblea Ordinaria y tomará posesión de su cargo el 16 de agosto del año que corresponda.**

ARTÍCULO 13.- Causales de la Pérdida de credenciales

La condición de integrante de la Junta Directiva y de Fiscal de la Filial Provincial se pierde por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por dejar de pertenecer a la Filial o a la Red.
- c. Por incurrir en faltas, que afecten la imagen de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, previo estudio y dictamen, lo cual será acordado en Asamblea General de la Filial Provincial en votación no menor de las dos terceras partes de las presentes.
- d. Por ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, dentro de un mismo período anual de la Junta Directiva Provincial.
- e. Por ausencia justificada a cuatro sesiones consecutivas o seis no consecutivas ordinarias o extraordinarias, dentro de un período anual de Junta Directiva.

No se registrarán las ausencias contempladas en los siguientes casos:

- a. Dictamen médico.
- b. Disfrute de una beca.
- c. Realización de labores impostergables propias del cargo que ostenta por elección popular.
- d. Concesión de permiso especial por parte de la Junta Directiva Nacional hasta por un máximo de tres meses y por una única vez en el período anual.

ARTÍCULO 14. Declaratoria de pérdida del cargo como integrante de la Junta Directiva.

La declaratoria de pérdida del cargo de una integrante, la hará la Junta Directiva de la Filial Provincial y corresponde a su Asamblea General hacer la sustitución. Ambas resoluciones deben ser comunicadas a la Secretaría de Junta Directiva Nacional de la Red para los registros del caso.

ARTÍCULO 15. Atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva Provincial.

- a. Sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convoque la Presidencia o por acuerdo de la misma Junta Directiva.
- b. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a conocimiento de la Asamblea General conforme a este Reglamento.
- c. Planear y coordinar las actividades de la Filial Provincial.
- d. Tramitar las solicitudes de afiliación de nuevas integrantes con la Junta Directiva Nacional.
- e. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General.
- f. Cumplir las resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva Nacional.
- g. Rendir a la Junta Directiva Nacional los informes ordinarios y extraordinarios que se les solicite.
- h. Participar activamente en las campañas o cualquier otra actividad, que se apruebe desde la Junta Directiva Nacional de la Red.
- i. Administrar los recursos propios generados por la misma Filial Provincial con sujeción a lo dispuesto por las leyes establecidas.

ARTÍCULO 16. Atribuciones y obligaciones de la Presidenta de la Junta Directiva.

- a. Confeccionar conjuntamente con la Secretaria, la propuesta de agenda de las Asambleas y sesiones ordinarias.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Provincial y convocar a sesiones extraordinarias.
- c. Dirigir la sesión de acuerdo con las disposiciones que la Junta Directiva Provincial establezca, de conformidad con el orden del día previo.
- d. Firmar conjuntamente con la Secretaría, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Provincial.
- e. Presentar un informe anual detallado de gestión a la Asamblea General.
- f. Firmar conjuntamente con la Tesorera los informes económicos semestrales.
- g. Aquellas otras afines a su cargo que le señale la Junta Directiva Provincial o la Asamblea General de la Filial.

ARTÍCULO 17. Atribuciones y obligaciones de la Vicepresidenta

En ausencia temporal de la Presidenta, la Vicepresidenta asume el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones.

ARTICULO 18. Atribuciones y obligaciones de la Secretaria

- a. Confeccionar conjuntamente con la Presidenta la propuesta de agenda de las Asambleas y de las sesiones ordinarias.
- b. Custodiar y mantener al día los libros de Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva y Registro de Asociadas de la Filial.
- c. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las sesiones para la Junta Directiva Provincial.
- d. Comunicar los acuerdos que adopte tanto la Junta Directiva Provincial como la Asamblea General.
- e. Contestar y distribuir la correspondencia de la Filial Provincial.
- f. Enviar a las asociadas las informaciones que determine la Junta Directiva Provincial.
- g. Tramitar ante la Junta Directiva Nacional los asuntos de la Filial Provincial.
- h. Remitir las solicitudes de afiliación de nuevas integrantes a la Junta Directiva Nacional y dar seguimiento a las mismas.
- i. Mantener al día el registro de asociadas y comunicar a la Junta Directiva Nacional las variantes que se produzcan durante el año, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de este reglamento.
- j. Comunicar a la Junta Directiva Nacional los cambios que se operen en la integración d la Junta Directiva Provincial.
- k. Conformar expedientes de las gestiones y proyectos realizados por la filial.
- l. Mantener al día el archivo de la Filial Provincial.
- m. Aquellas otras afines a su función que le señale la Junta Directiva Provincial o la Asamblea General de la Filial.

ARTICULO 19. Atribuciones y obligaciones de la Tesorera.

- a. Custodiar y responder personalmente por los fondos y los activos de la Filial Provincial.
- b. Custodiar y mantener al día los libros contables de la Filial.
- c. De los recursos propios que obtenga la filial, realizar los pagos acordados por la Junta Directiva Provincial o la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin.
- d. Rendir informe mensual de ingresos y egresos a la Junta Directiva Provincial y a la Asamblea General en cada una de las sesiones.
- e. Llevar el inventario general de activos de la Filial Provincial, de conformidad con los controles establecidos para tal fin.

- f. Aquellas otras afines a su cargo que le señale la Junta Directiva Provincial o la Asamblea General de la Filial.

ARTÍCULO 20. Atribuciones y obligaciones de las vocales.

Las vocales sustituirán por su orden, en ausencias temporales, a las demás integrantes de la Junta Directiva Provincial, excepto a la Presidenta que la sustituirá la Vicepresidenta, con las mismas atribuciones y obligaciones. En ausencia de ambas corresponderá la sustitución a las vocales.

ARTÍCULO 21. Atribuciones y obligaciones de la Fiscal.

- a. Velar por el cumplimiento de las leyes generales, los estatutos y reglamentos de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, en lo concerniente a la Filial Provincial.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva Provincial.
- c. Fiscalizar que los libros de Actas, Tesorería, censo de asociadas e inventario general de bienes de la Red se mantengan al día.
- d. Llevar un registro de asistencia a sesiones de las integrantes de la Junta Directiva Provincial. En caso de pérdida de credencial de alguno de las integrantes de la Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General de la Filial.
- e. Denunciar cualquier irregularidad relevante que observe o le sea comunicada por escrito sobre las actitudes de las asociadas de su jurisdicción, funcionamiento de la Filial Provincial, a la Asamblea General de la Filial, Junta Directiva Nacional, según corresponda.
- f. Rendir informe de su gestión ante la Asamblea General de la Filial.
- g. Supervisar las votaciones que se realicen en Asambleas o Junta Directiva Provincial.
- h. Actuar con autonomía en el ejercicio de su cargo, con derecho a voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva Provincial y con voz y voto en las de las Asambleas Generales de la Filial.
- i. Aquellas otras afines al cargo que le señale la Junta Directiva Provincial o la Asamblea General de la Filial.

ARTÍCULO 22 Recursos financieros

Los recursos de la Filial Provincial pueden ser:

- a. Ordinarios.
- b. Extraordinarios.

ARTÍCULO 23 Recursos Financieros Ordinarios

Se consideran recursos ordinarios los que se generan por concepto de cuotas de las asociadas, las cuales serán transferidas a la Filial por el procedimiento que regule la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 24 Recursos Financieros Extraordinarios.

Se consideran recursos extraordinarios:

- a. Aquellos fondos provenientes de actividades propias de la Filial Provincial.
- b. Las Donaciones recibidas, ya sea de particulares, entidades estatales, u organismos internacionales.

ARTÍCULO 25. Derecho de impugnar

Si una Filial Provincial considera lesionados sus derechos por disposiciones, acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva Nacional de la Red, podrán interponer Recurso de Revocatoria ante la Junta Directiva de la Red o ante la Asamblea General de la Red, según el órgano que lo dicte, en un plazo de ocho días hábiles después de comunicado el acto que se considere lesivo.

ARTÍCULO 26. Reformas

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva Nacional, por dos terceras partes de los votos presentes, en sesión ordinaria.

Previamente debe haberse conocido un dictamen elaborado por una Comisión Especial nombrada al efecto.

ARTÍCULO 27. Vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en firme por parte de la Junta Directiva Nacional y deroga cualquier otro.

TRANSITORIO I:

Los primeros miembros de la Junta Directiva que designen las filiales tendrán una vigencia de un año desde su designación, y transcurrido este período la Asamblea designará una nueva Junta por un plazo de dos años.